

RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se modifica el Anexo 1 denominado “Cobertura por Invalidez y Muerte” contenido en el Acuerdo 023 de 2024”

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PÉREZ” - ICETEX**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en el artículo 2 del Decreto 380 de 2007 y los numerales 21, 23 y 25 del artículo 37 del Acuerdo 013 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1002 de 2005 transformó el ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que, conforme a lo indicado en el artículo 1 del Decreto 492 de 2020, *“Por el cual se establecen medidas para el fortalecimiento del Fondo Nacional de Garantías y se dictan disposiciones en materia de recursos, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*, se modificó la vinculación del ICETEX, como entidad financiera, y pasó a estar vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el artículo 5 de la Ley 1002 de 2005 modificó el numeral 6º del artículo 277 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero contenido en el Decreto Ley 663 de 1993, en los siguientes términos: *“6. Se autoriza al ICETEX para crear un Fondo con el objeto de cubrir los riesgos de los créditos otorgados para el fomento de la educación, fijar las comisiones y los márgenes de cobertura”*.

Que el Decreto 380 de 2007, estableció la estructura del ICETEX y determinó las funciones del despacho de la presidencia, indicando *“Funciones del Despacho de la Presidencia. Son funciones del Despacho de la Presidencia las previstas en el Decreto-ley 3155 de 1968, en la Ley 18 de 1988, en la Ley 30 de 1992, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero contenido en el Decreto-ley 663 de 1993, en la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, en las leyes que expresamente se refieran al Icetex, en los estatutos y en el Régimen Especial de Inspección y Vigilancia que expida el Gobierno Nacional acorde con su naturaleza de Entidad financiera de carácter especial”*.

Que además de las mencionadas, también son funciones del Presidente de ICETEX las establecidas en los numerales 21, 23 y 25 del artículo 37 del Acuerdo 013 de 2022, el cual contempla los estatutos de ICETEX, así, *“(…) 21. celebrar contratos, ordenar los gastos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del ICETEX con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias, (...) 23. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas del ICETEX, y (...) 25. Velar porque las actividades que se lleven a cabo en el ICETEX cumplan lo dispuesto por la Constitución Política, las leyes y en los presentes estatutos”*.

Que mediante el Acuerdo 023 del 16 de diciembre de 2024 se creó, reglamentó y se definieron los parámetros de la operación del Fondo Pasivo Contingente - FPC, con el propósito de otorgar respaldo y protección integral a los beneficiarios de crédito educativo ante situaciones que puedan comprometer su estabilidad económica y académica.

Que el artículo 8 del citado Acuerdo establece que los anexos incorporados contienen la definición y alcance de las coberturas y/o asistencias del FPC, por lo que los Anexos

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 ● Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

📍 [icetex_colombia](https://www.instagram.com/icetex_colombia) 📺 [@icetex_oficial](https://www.facebook.com/icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.youtube.com/@ICETEXTV) 🌐 [icetexcolombia](http://icetexcolombia.com) 📞 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

● www.ustarizabogados.com

📍 defensor@icetexustarizabogados.com

📍 Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

📞 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política

Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se modifica el Anexo 1 denominado “Cobertura por Invalidez y Muerte” contenido en el Acuerdo 023 de 2024”

configuran el marco normativo que regirá las operaciones y responsabilidades del FPC, en relación con sus coberturas y/o asistencias. Las modificaciones posteriores estarán bajo la responsabilidad del Presidente de ICETEX, quien mediante acto administrativo, será el encargado de modificar los anexos que definen el alcance de las coberturas y/o asistencias del Fondo Pasivo Contingente.

Que el artículo 9 del referido Acuerdo, autoriza al Presidente de ICETEX para que, mediante acto administrativo, determine la creación, modificación, actualización y alcance de las coberturas y/o asistencias.

Que, el Acuerdo 06 del 30 de mayo de 2025, *“Por el cual se autoriza al Presidente del ICETEX para que gestione el alistamiento normativo, técnico y operativo de los mecanismos de captación de ahorro, y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 1 autoriza al Presidente del ICETEX mediante el literal b para *“crear, reglamentar e implementar mecanismos, coberturas y/o asistencias que faciliten el acceso a la educación superior y/o mitiguen el riesgo de crédito, aplicables a créditos otorgados con recursos propios o de fondos en administración, con cargo al Fondo Pasivo Contingente, que fomenten, entre otros, el bienestar financiero (...)”*

Que, con el propósito de brindar mayor claridad y precisión a los usuarios sobre las condiciones y requisitos para acceder a la condonación por invalidez, con base en la normativa vigente y en la necesidad de mejorar la comprensión del proceso, el Grupo de Operaciones de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología presentó ante el Comité de Seguimiento del FPC de abril de 2025 una propuesta de modificación a los numerales 4 y 5 del Anexo 1 – Cobertura por Invalidez y Muerte, la cual fue aprobada por los miembros del Comité.

Que, en relación con el numeral 4, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1507 del 12 de agosto de 2014, *“Por el cual se expide el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional”*, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Trabajo, así como, la Resolución 3745 del 21 de septiembre de 2015, *“Por la cual se adoptan los Formatos de Dictamen para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional”*, expedida por Ministerio del Trabajo, se aclara que la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral debe ser posterior a la fecha de adjudicación del crédito educativo, aspecto que no estaba claramente definido en el acuerdo vigente.

Que, en cuanto al numeral 5, se precisa que la condonación por invalidez aplica a partir del momento en que se presenta la solicitud y cubre la totalidad del saldo adeudado, incluyendo capital, intereses corrientes, intereses de mora y otros conceptos. Se precisa, además, que esta condonación no genera saldos a favor del beneficiario ni se aplica de forma retroactiva, ya que su finalidad es llevar el saldo a cero a la fecha de la solicitud y así extinguir la obligación.

Que la Política de Mejora Normativa promueve la calidad en la producción normativa mediante el uso de herramientas y buenas prácticas regulatorias, con el fin de garantizar que las disposiciones de carácter general y abstracto sean técnicamente adecuadas, jurídicamente coherentes, transparentes, eficaces y proporcionales.

Que, en desarrollo de este propósito, el Decreto 385 de 7 de abril de 2026 fortaleció el enfoque de gobernanza regulatoria y estableció lineamientos aplicables al ciclo de producción normativa, marco en el cual el ICETEX aplica la Política de Mejora Normativa en la expedición de sus actos administrativos de carácter general y abstracto.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 ● Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

📍 [icetex_colombia](https://www.instagram.com/icetex_colombia) 📱 [@icetex_oficial](https://www.facebook.com/icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.youtube.com/@ICETEXTV) 🌐 [/icetexcolombia](https://www.icetexcolombia.com) 📞 ICETEX 🌐 ICETEX 📧 @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

● www.ustarizabogados.com

📍 defensor@icetexustarizabogados.com

📍 Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficita (Bogotá, Colombia)

📞 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política

Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se modifica el Anexo 1 denominado “Cobertura por Invalidez y Muerte” contenido en el Acuerdo 023 de 2024”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la normativa sobre transparencia y acceso a la información pública, así como las disposiciones vigentes en materia de mejora normativa y gobernanza regulatoria, los proyectos de actos administrativos de carácter general y abstracto deben someterse a publicación para observaciones ciudadanas, cuando haya lugar a ello.

Que, de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de consulta pública y mejora normativa, el proyecto de la presente resolución fue publicado en la página web institucional entre el ____ y el ____ de ____ de 2026, en el enlace dispuesto por la entidad para observaciones ciudadanas, con el fin de recibir comentarios de la ciudadanía y grupos de interés.

Que, dentro del término de publicación no se recibieron observaciones (o, si aplica: “Que las observaciones recibidas fueron analizadas y respondidas conforme a los soportes del proceso regulatorio”).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar parcialmente el Anexo 1- Cobertura por Invalidez y Muerte, contenido en el Acuerdo 023 de 2024. Modifíquese parcialmente el Anexo 1 - Cobertura por Invalidez y Muerte del Acuerdo 023 de 2024, en lo correspondiente al **numeral 4. Requisitos para la solicitud de la cobertura por invalidez y al numeral 5. Condonación por invalidez.** En consecuencia, el Anexo 1 del Acuerdo 023 de 2024 quedará así:

Anexo 1

COBERTURA POR INVALIDEZ Y MUERTE

- 1. Cobertura por Invalidez y Muerte.** Esta cobertura consiste en la condonación de la deuda (incluye saldo a capital, intereses corrientes, interés de mora y otros conceptos) a cargo de los usuarios de créditos otorgados por o a través del ICETEX, para financiar su trayectoria educativa en el país o en el exterior, que llegaren a fallecer o a quedar en condición de invalidez.
- 2. Requisito para la solicitud de la Cobertura por Muerte.** El ICETEX condonará las obligaciones de crédito en caso de muerte real o presunta del beneficiario, cuando la Registraduría Nacional del Estado Civil confirme que el documento de identidad del beneficiario se encuentra en estado “cancelado por muerte”. En este caso, la condonación de la deuda se realizará de oficio, sin necesidad de una solicitud expresa.

La condonación del crédito educativo se realizará desde el momento en que se produjo o se declaró el deceso. A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento del Fondo Pasivo Contingente, no será requisito que la obligación crediticia esté al día en el Aporte al Fondo Pasivo Contingente (AFPC) para aplicar la Cobertura por Muerte.

- 3. Solicitud de autorización para aplicación de la Cobertura por Muerte con saldos pendientes de pago del aporte de riesgo:** La Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología presentará al comité de seguimiento del Fondo de Pasivo Contingente, la solicitud del uso de recursos del Fondo de pasivo contingente, para cubrir el saldo pendiente del pago del aporte por invalidez y

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 ● Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

📍 [icetex_colombia](https://www.instagram.com/icetex_colombia) 📱 [@icetex_oficial](https://www.facebook.com/icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.youtube.com/@ICETEXTV) 🌐 [/icetexcolombia](https://www.icetexcolombia.com) 📞 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

● www.ustarizabogados.com

📧 defensor@icetex.gov.co

📍 Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

📞 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política

Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se modifica el Anexo 1 denominado “Cobertura por Invalidez y Muerte” contenido en el Acuerdo 023 de 2024”

muerte, de las obligaciones crediticias con documento de identificación en estado “cancelado por muerte”, anteriores a la entrada en vigencia del Reglamento del Fondo Pasivo Contingente. Una vez autorizado el uso de recursos, se dará aplicabilidad a lo dispuesto en el numeral 8 de este Anexo.

- 4. Requisitos para la solicitud de la Cobertura por Invalidez.** El ICETEX condonará las obligaciones de crédito por invalidez, por el hecho sobreviniente de invalidez del beneficiario, lo cual debe ser acreditado con el dictamen (original o copia) de la pérdida de capacidad laboral y la estructura de dicho documento debe basarse en el Decreto 1507 del 12 de agosto de 2014 y la Resolución 3745 del 21 de septiembre de 2015, o en las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y debe ser expedido por las entidades autorizadas legalmente, este deberá constar con el porcentaje de pérdida de capacidad laboral el cual exceda el 50% y la fecha de su estructuración, la cual debe ser posterior a la adjudicación del crédito. Dicho documento se presumirá válido, sin perjuicio de los controles o verificaciones que la entidad deba realizar. Para efectos de una correcta aplicación de la condonación por invalidez, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

- **Discapacidad:** La discapacidad implica el padecimiento de una deficiencia física o mental que limita las normales facultades de un individuo.
- **Personas con y/o en situación de discapacidad:** Aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
- **Invalidez:** Es el producto de la discapacidad severa que reduce la capacidad física como consecuencia de limitaciones físicas o mentales debidamente probadas, y que en el contexto jurídico nacional corresponde a la que merma las capacidades laborales u ocupacionales en un porcentaje que excede el 50%.
- **Fecha de estructuración:** Se entiende como la fecha en que se origina en el individuo una pérdida en su capacidad laboral en forma permanente y definitiva, y que puede ser anterior o corresponder a la fecha de calificación.
- **Fecha de calificación:** Es la fecha en la cual se determina y define el porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral, con el fin de establecer si frente a la ley, la persona se considera o no invalida.

- 5. Condonación por invalidez.** De acuerdo con la calificación de la pérdida de la capacidad laboral del beneficiario, la condonación por invalidez del crédito educativo se aplicará teniendo en cuenta la fecha de radicación de la solicitud por parte del beneficiario, por los canales de atención autorizados por el ICETEX, conforme al porcentaje establecido en el dictamen oficial emitido por la autoridad competente o entidad legalmente autorizada. Es importante tener en cuenta que este proceso no generará, en ninguna circunstancia, un saldo a favor del beneficiario.

- 6. Nota:** La obligación debe encontrarse al día con el pago del aporte al Fondo Pasivo Contingente. No se podrá realizar la condonación de la deuda (incluido saldo a capital, intereses corrientes, interés de mora y otros conceptos¹), tras la materialización de un evento por invalidez, si el beneficiario del crédito presenta

¹ **Otros conceptos:** Agrupa los intereses corrientes, intereses de mora que no fueron pagados durante el periodo de estudios o durante una interrupción de pago. Este valor, que también puede incluir intereses generados por refinanciaciones u otros procesos del crédito, se redistribuye en las cuotas restantes del plan de pagos, incrementando el valor total a pagar.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 ● Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

📍 [icetex_colombia](https://www.instagram.com/icetex_colombia) 📱 [@icetex_oficial](https://www.facebook.com/icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.youtube.com/@ICETEXTV) 🌐 [icetexcolombia](http://icetexcolombia.com) 📞 ICETEX 🌐 ICETEX 📧 @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

● www.ustarizabogados.com

📍 defensor@icetex.gov.co 📍 Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

📞 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política

Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se modifica el Anexo 1 denominado “Cobertura por Invalidez y Muerte” contenido en el Acuerdo 023 de 2024”

saldos pendientes de pago del aporte al Fondo Pasivo Contingente, a menos que se ponga al día con el pago del aporte y de esta forma aplicar a la condonación del crédito, conforme el Parágrafo 2 del artículo 10 del Reglamento del Fondo Pasivo Contingente.

7. Condonación por invalidez para personas con o en situación de discapacidad:

Los estudiantes colombianos con o en situación de discapacidad que soliciten y les sea otorgado el crédito educativo y que presenten certificación que demuestre que el porcentaje de su discapacidad se incrementó en más del 50% de su capacidad laboral u ocupacional, tendrán derecho a la condonación por invalidez, para ello deberán presentar certificado o documento expedido por una de las autoridades competentes, en el cual deberá constar el porcentaje de pérdida de capacidad laboral que exceda el 50%, así como la fecha de su estructuración la cual deberá ser posterior al otorgamiento del crédito, documento que se presumirá válido, sin perjuicio de los controles o verificaciones que la entidad deba realizar.

8. Entidades facultadas para determinar la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez. De acuerdo con lo reglamentado por la Ley, las Entidades facultadas para determinar la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez son las siguientes:

- Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.
- Administradoras del Sistema General de Pensiones.
- Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP).
- Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte.
- Administradoras de Riesgos Laborales (ARL).
- Entidades Promotoras de Salud (EPS).
- Juntas de Calificación de Invalidez del orden Regional.
- Junta de Calificación Nacional.
- Otras entidades que, por su objeto o función principal, estén facultadas o se faculden por la Ley para certificar la pérdida de capacidad laboral.

9. Aplicación de la Cobertura por Invalidez y Muerte. El Comité de Cartera o quien haga sus veces autorizará la aplicación de la condonación en caso de invalidez y/o muerte, previa validación de parte del Grupo de Operaciones, quien también será el encargado de aplicar la condonación y generar los reportes necesarios para presentar ante Comité de seguimiento del Fondo Pasivo Contingente.

10. Disposiciones sobre la Cobertura por Invalidez y Muerte. A partir de la entrada en vigencia del Reglamento del Fondo Pasivo Contingente, o de las disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o aclaren, este contendrá las condiciones y requisitos para la solicitud y aplicación de la Cobertura por Invalidez o Muerte.

Artículo 2. Comunicaciones. La presente Resolución deberá ser comunicada a través de la Secretaría General del ICETEX a todas las dependencias del ICETEX.

Artículo 3. Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones anteriores y que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase,

Expedida en Bogotá, D.C., a los __ días del mes de xxxx de 2026

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 ● Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

📍 [icetex_colombia](https://www.instagram.com/icetex_colombia) 📱 [@icetex_oficial](https://www.facebook.com/icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.youtube.com/@ICETEXTV) 🌐 [/icetexcolombia](https://www.icetexcolombia.com) 📞 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

● www.ustarizabogados.com

📍 defensor@icetexustarizabogados.com

📍 Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficinity (Bogotá, Colombia)

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política

Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se modifica el Anexo 1 denominado “Cobertura por Invalidez y Muerte” contenido en el Acuerdo 023 de 2024”

ÁLVARO HERNÁN URQUIJO GÓMEZ
PRESIDENTE

Proyectó: Jenny Marcela Rodríguez Mendez – Profesional Especializado – Grupo de Operaciones/ VOT – Área técnica
Jeimy Alexandra Piragauta Díaz – Profesional Especializado – Grupo de Operaciones/ VOT – Área técnica

Revisó: Jose Eduardo Parada – Coordinador Grupo de Operaciones VOT – Área técnica

Aura Inés Rodríguez Triana – Contratista VFN -

Jorge Enrique León Molina – Contratista VFN -

Aprobó: Jaime Alejandro Becerra – Vicepresidente de Operaciones y Tecnología –
Jair Orlando Fajardo Fajardo – Vicepresidente Financiero – VF

Revisó: David José García Alcocer - Contratista Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Camilo Andrés Zambrano Ordóñez – Jefe Oficina Asesora Jurídica